

De acuerdo con lo opinado por la Comisión de Cultura y Espectáculos, de conformidad con lo previsto en los artículos 252° y 257° de la Constitución del Estado; y 10° Inc. d), 17°, Inc. e), 30° Inc. f), 54° Incs. e), f) y h) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 051: con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

1°. — Para solicitar la exoneración del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos que establece el artículo 6°, Inc. c) del Decreto—Ley N° 22990, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 191, la Institución organizadora deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la autorización de la entidad oficial competente para la realización del espectáculo a beneficio;
- b) Presentar ante la administración tributaria municipal en un plazo no mayor de 10 días útiles el documento que acredite la recepción por la entidad beneficiada del monto recibido, el que no podrá ser inferior al 50% de la recaudación bruta obtenida

2°. — El presente decreto rige desde el día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFONSO BARRANTES LINGAN, Alcalde de Lima.

NORMAN EL OTORGAMIENTO DE EXONERACIONES A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS QUE CUMPLEN FUNCION CULTURAL, EDUCATIVA Y ARTISTICA

DECRETO N° 055

Lima, 06 de Junio de 1984.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto—Ley N° 21440 de 21 de Marzo de 1976, se creó el "Impuesto Unico a los Espectáculos Públicos no Deportivos";

Que el indicado dispositivo legal ha sido modificado por los Decretos—Leyes 22459, 22833 y 22000 y el Decreto Legislativo N° 191;

Que el Decreto Legislativo 191 modificando el artículo 6° del Decreto—Ley 29990 establece las exoneraciones al referido impuesto;

Que es conveniente, para la mejor aplicación del impuesto, normar lo relativo al otorgamiento de exoneraciones a los espectáculos públicos no deportivos que cumplen función cultural, educativa y artística;

De acuerdo con lo opinado por la Comisión de Cultura y Espectáculos, de conformidad con lo previsto en los artículos 252° y 257° de la Constitución del Estado; y 19° Inc. d), 17°, Inc. c), 30° Inc. f), 54 Incisos e), f) y h) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 051 con cargo de dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

1°. — La exoneración del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos que establece el artículo 6°, Inc. a) del Decreto Ley 22990, modificado por el Artículo 2° de Decreto Legislativo 191, para los espectáculos en vivo de teatro, recitales, zarzuelas, música, danza, conciertos de música selecta, ópera, opereta, ballet y espectáculos de folklore nacional y circo en los que el 80% más del personal artístico y técnico sea nacional, no es de aplicación a los espectáculos frívolos de carácter comercial, no educativos, como variedades, concursos de aficionados, concursos de belleza, desfiles de modas, fútbol rápido y espectáculos similares, que no estimulen la formación artística del público, la promoción de la cultura ni la defensa de los valores nacionales.

2°. — El presente Decreto rige desde el día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFONSO BARRANTES LINGAN, Alcalde de Lima.

MUNICIPALIDAD DE COMAS

PRORROGAN HASTA EL 15 DEL PRESENTE MES PARA PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE VARIOS IMPUESTOS

DECRETO MUNICIPAL N° 023-84-A/MC.

Comas, 31 de Mayo de 1984.

El Alcalde de la Municipalidad de Comas.

Visto, el Acuerdo de Concejo de fecha 30 del presente, en el sentido de Prorrogar la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, así como el pago del 1er. Trimestre de 1984, hasta el 15 de Junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Asesor de Alcaldía, ha presentado el Informe N° 02884-ATAA/MC. de fecha 30 del presente, por el cual hace conocer que existen 29,000 Declaraciones Juradas de Autoavalúo presentadas, lo que equivale al 60% de lo proyectado ha ser recepcionado. Igualmente por Terrenos Sin Construir sólo han sido presentadas 600 Declaraciones Juradas.